

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS**

**FACULTAD DE CIENCIAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LOS FUNDAMENTOS QUE REGULAN EL  
VIENTRE DE ALQUILER EN EL MARCO NORMATIVO Y LA  
JURISPRUDENCIA PERUANA - 2022.**

**PRESENTADO POR:**

**GERMAN QUECARA CARI**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2022**



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](#) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](#).

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS**

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LOS FUNDAMENTOS QUE REGULAN EL  
VIENTRE DE ALQUILER EN EL MARCO NORMATIVO Y LA  
JURISPRUDENCIA PERUANA - 2022.**

PRESENTADO POR:

GERMAN QUECARA CARI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

: \_\_\_\_\_

M.Sc. MARTIN WILLIAM HUISA

HUAHUASONCCO

PRIMER MIEMBRO

: \_\_\_\_\_

Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA

SEGUNDO MIEMBRO

: \_\_\_\_\_

M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

ASESOR DE TESIS

: \_\_\_\_\_

Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área : Ciencias sociales.

Disciplina : Derecho público.

Especialidad : Derechos Humanos.

Puno, 14 de julio del 2022.

### DEDICATORIA

En primer lugar, es de suma importancia dedicar la presente investigación a Dios, quien es el alma celestial para el logro de mis metas trazadas, asimismo dedico este trabajo a mi familia quienes son la columna fundamental para llegar a cumplir mis metas. También a los docentes de la Escuela Profesional de Derecho de la UPSC, por guiarme en el desarrollo de mis objetivos, y como no olvidar aquellos amigos y amigas por ser parte de mi vida.

**GERMAN.**

### AGRADECIMIENTO

En primer lugar quiero agradecer a Dios, al cual siempre pido fuerzas y seguridad en cada paso que doy.

A la Universidad Privada San Carlos, que es mi alma mater de mi formación profesional.

A mis docentes de la Escuela Profesional de Derecho, en especial a mi docente asesor de la presente tesis al Mgtr. Percy Gabriel MAMANI PUMA, quién desde un inicio, me motivó y brindó conocimientos para empezar con esta investigación.

Quiero agradecer también a mi familia por ser los principales impulsores de mi formación profesional, gracias a ellos por confiar y creer en mí, por su apoyo incondicional en cada decisión y proyecto.

**GERMAN.**

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE DE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
ÍNDICE DE ABREVIATURAS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>10</b>

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>12</b>
1.1.1. Problema general	13
1.1.2. Problema específico	13
<b>1.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>14</b>
1.2.1. Antecedentes de carácter internacional	14
1.2.2. Antecedentes de carácter nacional	15
1.2.3. Antecedentes de carácter local	18
<b>1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>19</b>
1.3.1. Objetivo general	19
1.3.2. Objetivos específicos	19

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>2.1. MARCO TEÓRICO</b>	<b>20</b>
2.1.1. La dignidad de la mujer frente a los vientres de alquiler	20

2.1.2. Las técnicas de reproducción humana asistida en tiempo actuales	20
2.1.3. La maternidad	21
2.1.4. Vientre de alquiler total	22
2.1.5. El vientre de alquiler parcial	22
2.1.6. El vientre de alquiler gestacional	22
2.1.7. El vientre de alquiler pleno	23
2.1.8. El vientre de alquiler comercial	23
2.1.9. El vientre de alquiler gratuito	23
2.1.10. El vientre de alquiler	23
2.1.11. El objetivo del contrato del vientre de alquiler	24
2.1.12. El vientre de alquiler frente a la vulneración de los derechos de los recién nacidos	25
2.1.13. La doctrina en los vientres de alquiler	25
2.1.14. Marco normativo sobre el vientre de alquiler y la escasa norma dentro de la legislación nacional	26
2.1.15. Jurisprudencia donde se hace alusión al vientre de alquiler a Jurisprudencia del Quinto Juzgado Especializado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima – Recaida en el Expediente 06374-2016-0-1801-JR-CI-05.	27
<b>2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>30</b>
2.3.1. Hipótesis general	30
2.3.2. Hipótesis específica	31
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
<b>3.1. ZONA DE ESTUDIO</b>	<b>32</b>
<b>3.2. MÉTODOS Y TÉCNICAS</b>	<b>32</b>

<b>3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>33</b>
<b>3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b>	<b>34</b>
<b>3.5. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES</b>	<b>35</b>

#### **CAPÍTULO IV**

#### **EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

<b>4.1. RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>36</b>
4.1.1. Análisis y tratamiento sobre el vientre de alquiler en la legislación comparada	36
4.1.2. Fundamentos legales, doctrinarios y jurisprudenciales para regular la maternidad subrogada en la legislación peruana	40
4.1.3. El vientre de alquiler dentro del marco normativo nacional	43
4.1.4. Tratamiento de la jurisprudencia sobre el vientre de alquiler	44
4.1.5. Tratamiento de la doctrina sobre el vientre de alquiler	46
4.1.6. El vientre de alquiler y sus tipos	47
4.1.7. Enfoque de lo que debería de considerarse ante una maternidad subrogada como una modalidad de contrato	47
4.1.8. La naturaleza jurídica si se pueda dar un contrato de vientre de alquiler	48
4.1.9. El vientre de alquiler para su habilitación normativa	48
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>49</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>50</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>51</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>55</b>

## ÍNDICE DE ANEXOS

<b>Anexo 01:</b> Ficha bibliográfica	56
<b>Anexo 02:</b> Ficha de análisis de contenido	57
<b>Anexo 03:</b> Ficha de análisis jurisprudencial	58
<b>Anexo 04:</b> Propuesta de proyecto de ley	59
<b>Anexo 05:</b> Operacionalización de variables	60

## ÍNDICE DE ABREVIATURAS

C.C.: Código Civil.

T.C.: Tribunal Constitucional.

R.S.: Resolución Suprema.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación que lleva por título: “Análisis jurídico sobre los fundamentos que regulan el vientre de alquiler en el marco normativo y la jurisprudencia Peruana - 2022”, cuyo objetivo fue Determinar cuál es el juicio de análisis sobre los fundamentos que regulan el vientre de alquiler en el marco normativo y la jurisprudencia Peruana - 2022. La metodología aplicada al estudio fue de tipo cualitativo y por su naturaleza jurídica, en el modelo jurídico descriptivo; la técnica se enmarca en la recopilación y el análisis documental de doctrina, normativa sobre el análisis del marco normativo y de la jurisprudencia sobre los fundamentos que regulan el vientre de alquiler, el tipo de investigación que se aplicó en la investigación fue no experimental - transversal, el diseño que se ha utilizado en la investigación es el diseño dogmático, esto en razón que se analizó una institución jurídica; los instrumentos que se utilizaron fueron: la ficha bibliográfica, la fichas de análisis jurisprudencial y la ficha de análisis de contenido normativo. Por lo que en este estudio se llegó a la conclusión siguiente: Se ha podido ratificar que existen vacíos en la norma dentro del ordenamiento jurídico nacional en el ámbito del derecho civil, sobre el vientre de alquiler, el cual sirva de base legal para que pueda concebirse el derecho a la reproducción familiar es por ello que urge que nuestros legisladores desarrollen un marco normativo que sustente la incorporación del vientre de alquiler a la legislación peruana en función al derecho que le asiste a las familias a tener hijos y formar una familia el cual está establecido en el artículo 6 de la Constitución, así mismo basándonos en el principio superior del niño; en la cual debe fundarse el hecho que el niño debe de quedarse con los padres que brinde mejores condiciones para su crecimiento claro está en un ambiente sano.

**Palabras clave:** código civil, familia, niño, reproducción asistida, vacío normativo, vientre de alquiler.

## ABSTRACT

The present research work entitled: "Legal analysis on the foundations that regulate the surrogate mother in the regulatory framework and Peruvian jurisprudence - 2022", whose objective was to determine what is the analytical judgment on the foundations that regulate the surrogate mother in the regulatory framework and Peruvian jurisprudence - 2022. The methodology applied to the study was qualitative and due to its legal nature, in the descriptive legal model; the technique is part of the compilation and documentary analysis of doctrine, regulations on the analysis of the regulatory framework and jurisprudence on the foundations that regulate the surrogate mother, the type of research that was applied in the research was non-experimental - cross-sectional , the design that has been used in the research is the dogmatic design, this because a legal institution was analyzed; the instruments that were used were: the bibliographic record, the jurisprudential analysis record and the normative content analysis record. Therefore, in this study the following conclusion was reached: It has been possible to ratify that there are gaps in the norm within the national legal system in the field of civil law, on the surrogacy, which serves as a legal basis so that it can The right to family reproduction is conceived, which is why it is urgent that our legislators develop a regulatory framework that supports the incorporation of surrogacy into Peruvian legislation based on the right that assists families to have children and form a family which it is established in article 6 of the Constitution, also based on the superior principle of the child; on which the fact that the child must stay with the parents that provide the best conditions for their growth, of course, is in a healthy environment, must be based.

**Keywords:** civil code, family, child, assisted reproduction, regulatory vacuum, surrogate mother.

## INTRODUCCIÓN

En la situación en la que nos encontramos como estudiosos del derecho nos permitimos presentar la presente investigación en el extremo de poder recopilar información relevante de trabajos de investigación, el análisis del marco normativo, doctrina especializada en materia jurídica sobre vientre de alquiler e información recogida a través de la Web, para poder analizar la deficiente producción normativa en razón al derecho genético, especialidad del derecho que ya debería de ser positivizado porque la ciencia hoy en día sigue avanzando y nuestra legislación está estancada generando aún más vacíos normativos, la jurisprudencia está siendo ya agotada por los operadores jurídicos, es por ello que nuestro trabajo de investigación se justifica en su desarrollo.

Por otro lado urge de forma apremiante establecer sí durante el inicio de la fecundación, desarrollo y nacimiento de la nueva vida, los derechos de la mujer son respetados; y, por consiguiente, es tratada con dignidad y respeto. También cabe legislar en el ámbito sobre el reconocimiento de la madre biológica ante un hecho de vientre de alquiler, donde el estado debería de legislar por respeto a la dignidad de la mujer y el interés superior del niño.

La investigación que se presenta consta elementalmente de cuatro capítulos donde se dan a conocer los diferentes temas que han sido considerados en el desarrollo de la tesis, los cuales son los siguientes: **En el capítulo I**, se da a conocer el problema considerado en el estudio, así mismo se da a conocer los objetivos de la investigación, también damos a conocer en este capítulo los antecedentes encontrados de trabajos relacionados a la investigación; Dentro del **capítulo II**, se ha desarrollado el marco teórico referente a la investigación, también se da a conocer el marco conceptual y se muestran las hipótesis planteadas para el estudio; En el **capítulo III**, se da a conocer la metodología utilizada en la presente investigación y que se aplicó en el estudio;

Dentro del **capítulo IV**, se muestran cada uno de los resultados que se han obtenido, también damos a conocer las conclusiones junto a las recomendaciones, así mismo referimos la bibliografía utilizada y los anexos que han sido considerados.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El estudio que se presenta obedece a un problema actual sobre el vientre de alquiler en nuestra legislación nacional, conflicto que se origina por una situación de infertilidad de las mujeres y ante la ausencia del marco normativo en nuestra legislación. El artículo 6° de la Constitución Política del Perú garantiza el derecho de tener hijos; y, es el Estado el encargado de difundir y promover la paternidad y maternidad responsables, es por ello que las personas tienen pleno derecho de decidir sobre el método médico asistido para poder concebir un nuevo ser y cuanto hijos desean tener. Esta alternativa en el Perú de poder formar una familia permite a que las personas puedan buscar alternativas de concebir, y la forma más asequible es optar por el vientre de alquiler, el cual no está regulada en ninguna ley ni mucho menos considerada como una situación de delito, por lo tanto urge de forma necesaria regular esta situación que nos lleva a tener una vacío normativo.

Cabe resaltar que el vientre de alquiler se entiende de forma centrada como una suerte de contrato por lo tanto si es así podría referirnos al Código Civil y analizar el artículo 1351 que regula los contratos y que a la letra dice *“El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica*

*patrimonial*", por lo tanto este artículo hace alusión al objeto o cosa, pero cuando hablamos de vientre de alquiler nos referimos a seres humanos y por lo tanto la regulación normativa debe ser acorde a las circunstancias.

Por otro lado la Ley General de Salud en estos momentos es la única norma que regula las técnicas de reproducción asistida, por lo tanto la jurisprudencia y la doctrina gira en función a este marco normativo, en el hecho de ser una opción para las familias de poder concebir un hijo.

En estos últimos tiempo el vientre de alquiler como alternativa para poder concebir se a incrementado de forma ostensible por parte de las personas que sufren de infertilidad; pero en el Perú aún falta una regulación específica sobre la materia generando una incertidumbre jurídica para el operador jurídico, por otro lado se tiene enfrente el principio "Mater semper serte es" consideran como madre a la mujer que gesta y alumbró al niño, esta es la situación que deja por desprotegidos a los padres genéticos y a los niños en caso se recurra a un vientre de alquiler.

#### **1.1.1. Problema general**

¿Cuál es el juicio de análisis sobre los fundamentos que regulan el vientre de alquiler en el marco normativo y la jurisprudencia Peruana - 2022?

#### **1.1.2. Problemas específicos**

- ¿Es correcto el análisis que se desarrolla sobre el marco normativo y jurisprudencial peruano sobre los fundamentos que regulan el vientre de alquiler?
- ¿Es efectiva la tutela de derechos de las personas en el marco normativo y la jurisprudencia peruana sobre los fundamentos que regulan el vientre de alquiler?

## 1.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.2.1. Antecedentes de carácter internacional

- En la investigación el cual lleva por título “Maternidad subrogada, propuesta de reforma al apartado 4.177 bis del código civil del estado de México”, trabajo desarrollado en el año 2019, por Andrea Cecilia Jiménez Pedraza, donde se ha llegado a las siguientes conclusiones: Se ha destacado que hay un universo de mujeres que desean ser madres, y por alguna razón no pueden serlo, lo que las lleva a recurrir a nuevas prácticas como lo es alquilar un vientre, al optar por esta modalidad de ser madres han tenido que enfrentar y ser víctima de la violencia propinada por la sociedad y el marco normativo totalmente desfasado, donde se ha podido observar que la madre que ha gestado al niño se niegue a entregarlo a los padres biológicos, por lo tanto esta realidad pone a la madre artificial en una situación de vulnerabilidad jurídica, por lo que no existe norma alguna que avale su condición, en consecuencia esta se va a producir un conflicto de intereses donde el marco normativo no ha llegado a regularlo.

- Por otro lado se tiene el trabajo de investigación denominado “El Contrato de maternidad subrogada o de alquiler: ¿Ejercicio Legítimo del derecho a procrear o atentado a la dignidad? ,2012”, trabajo desarrollado en Chile por Cristóbal Antonio Santander, en la cual el autor ha llegado a concluir lo siguiente: el acuerdo de voluntades entre dos sujetos mediante el cual una mujer fértil acepta embarazarse y llevar en su vientre un niño para una persona que la contrato, el cual tiene como fin el de entregárselo una vez que acabe el periodo de gestación y alumbramiento, considerando para ello que las consecuencias pueden darse en no querer entregar al niño y el problema nace a raíz de esta situación considerando para ello que dentro del marco normativo no existe norma alguna que defienda los intereses de la madre que

contrató el vientre de alquiler, llegando a configurarse en muchos casos esta situación en prácticas delictivas conocidas como tráfico ilícito de menor.

Dentro del investigación realizada por Jiménez Pedraza, Andrea Cecilia que lleva por título “Maternidad subrogada, propuesta de reforma al apartado 4.177 bis del código civil del estado de México”, estudio realizado en el año 2019, en la ciudad de Mexico DF, donde se llego a las siguientes conclusiones: *“Dentro de este contexto se tiene que existe un universo de mujeres que desean ser madres, y por alguna razón no pueden serlo, lo que las lleva a recurrir a nuevas prácticas como lo es alquilar un vientre, sin saber a los problemas que deben de enfrentarse posteriormente, a consecuencia de ello se tiene muchos problemas sobre violencia violencia en contra de las madres que alquilan su vientre asi como del menor, asi mismo se tiene la posicion de la madre gestante que no no quiera dar al niño, configurando violaciones en el procedimiento para llevar a cabo este método. A consecuencia de ello se tiene la vulnerabilidad jurídica, ya que no cuenta con seguridad positiva para que la madre gestante entregue al hijo, generando malestar en el menor”*.

### **1.2.2. Antecedentes de carácter nacional**

- En la tesis desarrollada por Rolando Humberto Canessa Vilcahuamán, (2008), El cual tiene como título: “Problemas Jurídicos Que Plantean Las Técnicas De Reproducción Humana Asistida En La Legislación Civil Peruana”, investigación desarrollada en la ciudad de Lima - Perú, en la cual se ha llegado a las conclusiones siguientes: Las prácticas sobre las técnicas de reproducción humana asistida en nuestra realidad, el legislador no puede asumir posturas como la de los integrantes de la Sala Constitucional de la Suprema Corte de Justicia de Costa Rica, que han prohibido la aplicación de la fecundación in vitro en su país, cabe resaltar que el tratamiento legal que las técnicas de reproducción asistida reciben en varios países se ha podido comprobar que aún no existe consenso en cuanto a los límites de aplicación de éstas,

por otro lado se tiene que los problemas en la aplicación de estas técnicas de reproducción humana asistida genera un vacío normativo donde urge la necesidad de regular estas prácticas médicas a nivel biológico ya que el marco normativo debe de ir acorde con el avance de la ciencia y tecnologías.

- Por otro lado se tiene la tesis desarrollada por Karla Geraldinne Rubio Miranda, (2017), el cual tiene el título de “Problemática Jurídica Referente Al Acceso De La Mujer Sola A Las Técnicas De Reproducción Humana Asistida En El Perú”, trabajo que ha sido elaborado en la ciudad de Trujillo donde se obtuvieron las siguientes conclusiones: La Técnica de Reproducción Humana Asistida hoy en día se ha constituido en un verdadero avance en la ciencia ya que se viene superando la infertilidad para poder procrear a un nuevo ser; sin embargo, no cabe duda que el marco normativo está desfasado por lo tanto urge de forma inmediata que puedan darse normal que regulen esta actividad, por otro lado el artículo 7 de la Ley N° 26842 – Ley General de la Salud dispone que se puede recurrir a las técnicas de fecundación asistida siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona, el cual es concordante con el artículo 409 del Código Civil, por lo tanto estas son las dos únicas dos normas por la cual se viene tomando para resolver las causas que se ventilan en el poder judicial a causa de un vientre de alquiler. (p. 78).

- En el trabajo de investigación propuesto por Karla Fiorela García Coronado, (2019), el cual lleva por título: “Análisis De Los Principios Y Derechos Fundamentales Vulnerados Con La Maternidad Subrogada”, investigación desarrollada en la ciudad de Piura donde se llegó a concluir que: La figura de la maternidad subrogada o vientre de alquiler hace referencia al convenio o acuerdo por el cual una de las partes, la mujer fértil, se obliga no solo a la gestación de un menor que puede tener o no un vínculo biológico, sino también a entregar al niño; y del otro lado se tiene a los padres que se

comprometen a pagar por el alquiler del vientre, en otros casos se da la forma gratuita del alquiler del vientre, este tipo de negocio en nuestro ordenamiento jurídico no está regulado, por lo tanto se vulnera con esta actividad los siguientes derechos: el derecho a la vida, el derecho a la identidad, el principio de la dignidad humana, el interés superior del niño, y el de protección a la familia. Con el vientre de alquiler, el principio de protección a la familia, conjuntamente con el deber de paternidad responsable, se ve afectado por la intervención de un tercero ajeno al vínculo familiar que impide al menor la relación filial con sus orígenes biológicos.

- En el estudio presentado por Rosa Gardelia del Aguila Perales, (2018), el cual lleva por título "La Regulación De La Maternidad Subrogada En La Legislación Civil Peruana", en la cual se ha llegado a las conclusiones siguientes: En el presente estudio se ha determinado el vientre de alquiler regularía junto con ella el mejor derecho del principio del interés superior del niño ya que, nuestra legislación no prevé esta situación y ya se han presentado casos mediante los cuales se protege en toda medida al menor, así mismo, se estableció que los derechos como el derecho de la salud reproductiva se estaría ampliando en nuestra legislación y así dar más medidas de protección al mismo, por otro lado podemos decir que la maternidad subrogada se debe de regular por una necesidad al avance del derecho genético, el cual no es nuevo en nuestra legislación, pero no se encuentra regulado.

En la investigación realizada por Deissy Judit Medina Torrejón, durante el año 2017, el cual lleva por título: "Implicancias de la falta de respaldo legal en la maternidad Subrogada en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2017", Donde ha llegado a concluir lo siguiente: *"El estudio consideró el supuesto de que la falta de respaldo legal al vientre de alquiler en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el año 2017 ha venido llevando a la negación de la identidad, filiación, la práctica de turismo reproductivo, generando perjuicio para la mujer y el concebido. Cabe resaltar que se*

*ha coprobado que existe un vacío en la legislación peruana con relación al vientre de alquiler. También destaca la afectación a la madre gestante y se ha venido convirtiendo en estos últimos tiempos en un negocio realmente muy lucrativo; también afecta a la vida del embrión que actualmente según nuestro marco normativo es un sujeto de derecho”.*

Asimismo en la investigación realizada por Hugo Miguel Muñoz Peralta, el cual titula: “Consecuencias jurídicas que generan los acuerdos de maternidad subrogada en el sistema jurídico civil peruano, Cajamarca, 2019” estudio realizado en el año 2019, donde se llegó a concluir que: “... las consecuencias jurídicas que generan los acuerdos de maternidad subrogada en el sistema jurídico civil peruano básicamente son la vulneración del principio del interés superior del niño y la contravención al orden público y las buenas costumbres. Esta posición se fundamenta básicamente dentro del contexto establecido en el artículo 7 de la Ley General de Salud, donde claramente se prohíbe el uso de la maternidad subrogada, pero cabe destacar que no se trata de una prohibición literal, ya que esta se viene deduciendo de la condición normativa que establece “siempre que la madre biológica y la madre gestante sean la misma persona”. Por lo tanto no se podría anular la existencia de un ser vivo....”.

### **1.2.3. Antecedentes de carácter local**

- En la investigación desarrollada por Antonia Gutierrez Mamani, en el año 2021 el cual lleva por título, “Ausencia de normatividad adecuada en el derecho de familia en los avances de la genética y la reproducción asistida en la provincia de San Román, 2021”, en la cual la investigadora concluye que el nivel de ausencia normativa en el derecho de familia y dentro del código civil peruano, en razón a los avances de la genética y más que todo en la reproducción asistida es totalmente notorio y carente, ya que el legislador peruano nunca se ha preocupado por este tema que es de gran importancia, en especial para aquellas familias que optan por acudir a estas clínicas

para someterse a tratamiento de reproducción asistida, asimismo se ha determinado la deficiencia normativa cuando al operador jurídico se le presenta supuestos cuando el niño que ha nacido del vientre de una madre con el espermatozoide y el óvulo de otra mujer, donde ambas madres entre comillas reclaman la paternidad.

### **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar cuál es el juicio de análisis sobre los fundamentos que regulan el vientre de alquiler en el marco normativo y la jurisprudencia Peruana - 2022.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Conocer el correcto análisis que se desarrolla sobre el marco normativo y jurisprudencial peruano sobre los fundamentos que regulan el vientre de alquiler.
- Identificar la efectiva tutela de derechos de las personas en el marco normativo y la jurisprudencia peruana sobre los fundamentos que regulan el vientre de alquiler.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. MARCO TEÓRICO

##### 2.1.1. La dignidad de la mujer frente a los vientres de alquiler

No cabe duda que la mujer durante mucho tiempo ha sido víctima de ataques, agravios que atentan a la dignidad de la mujer, pero cabe resaltar que actualmente nuestra sociedad la dignidad de una mujer se puede concebir como el comportamiento adecuado y responsable hacia su persona. Por lo tanto, la condición propia del ser humano es el respeto por sí misma. Cabe resaltar que las mujeres deben de ser tratados de forma igualitaria desde todas las esferas de la ciencia, y que la genética no debe de llevarla a el desmedro de la dignidad de la mujer como persona.

##### 2.1.2. Las técnicas de reproducción humana asistida en tiempo actuales

No cabe duda que en tiempo actuales uno de los problemas que atraviesan las parejas en el Perú y en otras partes del mundo es la infertilidad, es decir la imposibilidad de

tener hijos de forma natural, por lo tanto esto ha hecho de que muchas familias tengan a bien recurrir a las técnicas de reproducción asistida las cuales se dan a través de los siguientes métodos.

#### **- La inseminación artificial**

Este procedimiento consiste en la introducción de los espermatozoides, previamente tratados en el laboratorio, en el cérvix o dentro de la cavidad uterina de la mujer, en el periodo próximo a la ovulación. Por esta técnica se va a disminuir la movilidad de los espermatozoides y algunas anomalías que puedan presentarse en la penetración de los espermatozoides en la cavidad uterina los cuales pueden ser causa de la infertilidad. (Cuasante, 2015, p. 51 )

#### **- La fecundación in vitro**

Por esta técnica se tiene la crioconservación del embrión en una probeta a fin de que puede ser implantado a la mujer dentro de su vientre, pero resulta necesario mencionar que la fertilización In vitro con Transferencia de embriones implica la recuperación de ovocitos por aspiración guiada por ultrasonidos. Esta técnica es muy efectiva para que la mujer salga embarazada, siempre y cuando pueda concebir al nuevo ser. (Calaf, De la mata, Motorrad, & Rey del Castillo, 2000, p. 48)

### **2.1.3. La maternidad**

La maternidad es una característica propia de la mujer, que se viene transmitiendo de generación en generación; sin embargo, en la sociedad el nacimiento de un nuevo ser no es planeada y tomado en forma positiva, y esto trae como consecuencia la separación de las mismas, conduciendo a las madres al aborto de sus hijos, es por eso que nos preguntamos ¿Porque el estado peruano no regula de forma positiva los vientres de alquiler? tomando como referencia que muchas mujeres intentan ser

madres, y tienen la capacidad de poder criar y formar hijos de bien, el estado de ser madre es el sentimiento que arraiga a toda mujer en el transcurso de su vida plena.

#### **2.1.4. Vientre de alquiler total**

Mediante este procedimiento la mujer es consiente a que pueda ser inseminada con sus propios óvulos, con el espermatozoide de una persona que no conoce pero queda el compromiso de que deba de entregar al menor a su padre biológico y a su pareja para su crianza, esta situación hace que la madre que ha gestado al niño deba perder todos los derechos que le asiste como madre. Por lo tanto debemos de entender que mediante este proceso estamos frente a una inseminación artificial heteróloga, en tanto la gestante no tendrá solo la calidad de madre genética, sino además la de madre obstétrica. (Allcca, 2018, p. 103)

#### **2.1.5. El vientre de alquiler parcial**

En este tipo de procedimiento la madre de alquiler es inseminada artificialmente con el espermatozoide de la persona acordada, o la de un donante. La madre gestante aquí aporta su material genético. (Cuasante, 2015, p. 56)

Cabe resaltar que a la madre se la insemina para que el material genético del varón llegue a su óvulo y lo fecunde. Por lo tanto la madre aporta el material genético y por ende es madre biológica del niño.

#### **2.1.6. El vientre de alquiler gestacional**

Este procedimiento se caracteriza por la mujer solo va a gestar al niño, más no aportará el material genético por lo tanto será inseminada con un embrión crioconservado de forma in vitro que proviene de la unión del espermatozoide y el óvulo de la pareja contratante. (Allcca, 2018, p. 105)

Queda claro que en este proceso la mujer solo gestara al niño solo cumple el papel de ser portadora de una nueva vida sin ningún tipo de vínculo genético.

#### **2.1.7. El vientre de alquiler pleno**

Mediante este procedimiento la madre de alquiler se limita a gestar el embarazo para lo cual le es transferido el embrión concebido mediante Fecundación in Vitro, en donde el espermatozoide así como el óvulo son de donantes que no tienen relación con los padres que solicitaron el vientre de alquiler. (Cuasante, 2015, p. 58)

De esta manera la gestante (vientre de alquiler) su función sería la gestación de una nueva vida, de la unión de gametos donados por tercero, por lo tanto la gestante así como las personas que pidieron el vientre en alquiler no tienen relación genética con el niño.

#### **2.1.8. El vientre de alquiler comercial**

Este tipo de vientre de alquiler se da cuando la madre que va a gestar al niño lo hace a cambio del pago de una cantidad de dinero de forma cierta y determinada, bajo los términos de la prestación de servicios; a lo cual se añade el pago de los gastos derivados de la gestación.

#### **2.1.9. El vientre de alquiler gratuito**

Es donde la madre acepta gestar al menor pero sin pedir a cambio el pago de dinero, lo hará de forma gratuita por la existencia de amistad o afinidad con las personas que la solicitan. (Allcca, 2018, p. 106)

#### **2.1.10. El vientre de alquiler**

En estos tiempos el vientre de alquiler es la salida más común que tienen las madres en dejar su descendencia y complacer el hecho de convertirse en padres a sus esposos, y más aún si existe la posibilidad de que tengan de por sí su material genético, por lo tanto según nuestro marco normativo se requiere el óvulo y el espermatozoide sean proporcionados por la mujer y el varón que constituyen el matrimonio tal como lo estipula el código civil en el artículo 234, que a la letra dice *“El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer igualmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de Código, a fin de hacer una vida común”*. Por lo tanto debe de entenderse que esta unión del material genético no traerá mayores problemas de filiación.

En ese entender debemos decir que *“...el alquiler de vientres o gestación subrogada puede ser definida como la práctica en virtud de la cual, una mujer, a través de un acuerdo, con o sin precio, se compromete a gestar un bebé con el fin de entregarlo después del parto a aquella o aquellas personas que van a ser sus padres, biológicos o no, renunciando ella a su filiación...”*. (Cuasante, 2015, p. 54)

Por otro lado se tiene también como una definición a este tipo de maternidad *“...como maternidad de alquiler, de encargo, portadora, o sustituta, se basa en que una mujer lleva implantado en su cuerpo un embrión hasta su nacimiento, con la finalidad de entregarlo después a otra mujer, hombre o a una pareja, ya sea matrimonial o, de hecho, heterosexual u homosexual...”*. (Pineda, 2015, p. 57)

#### **2.1.11. El objetivo del contrato del vientre de alquiler**

Como se puede analizar la finalidad del vientre de alquiler es la constitución familiar de una pareja con problemas para engendrar hijos, esto se ha venido dando en razón a los avances científicos sobre la reproducción asistida que en la actualidad se ha constituido en un verdadero aporte que permite a mujeres y varones en convertirse en

padres de un menor con su propio material genético en su mayoría, el problema radica frente a esta realidad que nuestro marco normativo nacional no ha venido evolucionando con estos adelantos médicos trayendo perjuicio a las familias donde se crea conflictos para definir la paternidad del niño a consecuencia de una declinación del convenio realizado antes de proceder con la gestación del niño, esta realidad debe de ser resuelta con la mayor objetividad así como con el debido cuidado por los legisladores.

#### **2.1.12. El vientre de alquiler frente a la vulneración de los derechos de los recién nacidos**

En el mundo el único país que ha regulado el vientre de alquiler de forma comercial es Ucrania. Esta práctica está prohibida en mayoría de los países a nivel mundial, cabe resaltar que dentro del tópico conflictivo entre la maternidad subrogada y la posible vulneración de los derechos fundamentales, se generan dos riesgos, en primer lugar se tiene poner en el mercado el cuerpo de las mujeres y en segundo término se tiene el riesgo de colocar a los niños a la venta y entregarlos al mejor postor, considerando para ello la vulneración de los derechos Humanos de las mujeres y de los niños.

#### **2.1.13. La doctrina en los vientres de alquiler**

Desde el punto de vista convencional la maternidad es entendida como un estado propio de la mujer, todo ello plasmado por el proceso biológico o mediante la adopción de un niño. Pero en la actualidad, los avances científicos y el desarrollo de técnicas de reproducción asistida han dado origen a nuevas representaciones sociales de la maternidad, y por ende al nacimiento de nuevas figuras jurídicas. (Mir, 2010, p. 178).

El vientre de alquiler hace referencia a una mujer que va a gestar en su vientre a un hijo que será de quien lo haya solicitado, que sin duda va a evidenciar una alternativa

de solución ante la infertilidad sufrida en las parejas que se ven impedidas de concebir hijos por ellos mismos. (López y Aparisi, 2012, p. 257).

El vientre de alquiler es posibilidad de gestar a hijos donde la madre biológica no sea quien aporte el material genético, por lo tanto se somete a un tratamiento médico, el cual se verá invadido por las técnicas de reproducción asistida Ruiz (2013: 4).

#### **2.1.14. Marco normativo sobre el vientre de alquiler y la escasa norma dentro de la legislación nacional**

A continuación procederemos a detallar de manera somera la escasa normatividad que existe en el Perú para casos de vientre de alquiler tomando como base la norma rectora cual es la Constitución Política del Perú, y pasando por diferentes cuerpos normativos, a saber:

##### **a. La Constitución Política del Perú de 1993**

*“Art. 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”. “Art. 2. Toda persona tiene derecho:” “1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece”.*

##### **b. El Código civil peruano de 1984**

*“Art. 1. La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza desde la concepción- El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo”.*

##### **c. El Código Penal peruano**

*“Art. 120. El aborto será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de 3 meses: “1. Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de*

*matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos, policialmente; o” “2. Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico”.*

#### **d. El código de los niños y adolescentes**

*“Art. 1. A la vida y a la integridad. El niño y el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción. El presente Código garantiza la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y a su desarrollo físico o mental”.*

#### **e. La Ley General de Salud**

*“Art. 7. Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de Técnicas de Reproducción Asistida, siempre que la condición de madre genética y madre gestante recaiga sobre la misma persona”. Por otro lado, si consideramos el artículo 7 de la Ley 26842, como una norma que va a regular el orden público conforme al artículo IX de su Título Preliminar se puede percibir que nuestra normatividad actual ya viene regulando las Técnicas de Reproducción Asistida”.*

Así mismo dentro de este contexto la ovodonación y la maternidad portadora, por encargo o por vientre de alquiler se encontraban prohibidas por el art. 7 de la Ley General de Salud, pero en el Perú las actividades mencionadas se desarrollan a menudo trayendo consecuencias de responsabilidad penal y civil respectivamente.

**2.1.15. Jurisprudencia donde se hace alusión al vientre de alquiler a Jurisprudencia del Quinto Juzgado Especializado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima – Recaida en el Expediente 06374-2016-0-1801-JR-CI-05.**

Donde se desarrolla claramente que *“...La sentencia se pronuncia a favor de la inscripción de los padres biológicos en la partida de nacimiento de la menor nacida a través de la maternidad subrogada...”*. En base a los siguientes fundamentos los cuales son los siguientes: *“... La Sala considera que la normativa y jurisprudencia convencional disponen que el derecho a la salud reproductiva, sumado a los derechos a la autodeterminación y privacidad, reconocen la potestad fundamental de las mujeres para de manera informada asistirse de las técnicas científicas que existan para acceder a la condición de madre. Situación a la que pueden llegar no solo con el apoyo tecnológico disponible, sino que, en algunos casos, con la cooperación adicional y necesaria de terceras personas. Por tanto, si al amparo del sistema convencional que vincula al Estado peruano, una persona ha acudido a las técnicas de reproducción asistida para con el apoyo de la tecnología y de una tercera persona alcanzar la situación de madre, sería un contrasentido que luego de que tal técnica alcanzó un resultado favorable (dio lugar a la concepción, gestación y nacimiento de un bebé) se perturbe o desconozca la condición de madre de la mujer o de la pareja que acudió a dicho método...”*.

En consecuencia la sentencia indica que, el sistema convencional que vincula al Estado peruano protege a una persona que ha acudido a las técnicas de reproducción asistida para tener descendencia, por lo tanto sería *“...un contrasentido que luego de que esa técnica alcanza un resultado favorable, se perturbe o desconozca la condición de madre o padre de la persona que acudió a dicho método. (subrayado es nuestro)* La sentencia ordenó al Registro Nacional de Identidad y Registro Civil - Reniec *inscribir como padres a una pareja de esposos que contrató a una mujer para emplear la técnica de vientre subrogado con ovodonación para convertirse en padres...”*.

**b. La Casacion emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la CASACIÓN Nro. 563-2011 – Lima.**

Donde manifiesta sobre el siguiente asunto: “... *En esta sentencia la Corte Suprema reconoce la maternidad subrogada, es una sentencia pionera que abre el debate en la discusión jurídica peruana. Los jueces supremos desarrollan un interesante test de ponderación de derechos constitucionales; el derecho de un menor engendrado por fecundación asistida a tener una familia idónea prevalece sobre el derecho de la madre biológica y su esposo de ejercer su patria potestad cuando ambos, premeditadamente, acordaron procrear un ser humano para entregarlo luego en adopción a cambio de ciertos beneficios...*”.

Dentro del fundamento elemental hace alusión a lo siguiente: “... *Que, en suma, la materia de litis ha sido correctamente resuelta no habiéndose infringido norma alguna, pues debe primar el Interés Superior de la Niña, quien se encuentra viviendo con los pre adoptantes desde que contaba con nueve días de nacida, habiéndose acreditado con los informes psicológicos y sociales que la menor se encuentra viviendo en un adecuado ambiente familiar recibiendo el amor de madre de la demandante, quien pese a no tener vínculos consanguíneos con la misma le prodiga todo lo necesario para su desarrollo integral, y el amor de padre por parte del demandante quien sí es padre biológico de la menor, por lo que la carencia moral de los demandantes que alega la recurrente, no es tal justificándose el accionar de los mismos por los imperiosos deseos de ser padres, conducta que no puede ser reprochada dada la conducta que han demostrado al interior del proceso y fuera de éste con la menor; aunado a ello que la carencia moral que alegan no ha sido advertida por el equipo multidisciplinario ni la Asistente Social del Poder Judicial, quienes a fojas mil veintinueve y quinientos setenta y siete respectivamente han emitido informes favorables a la demandante; por lo que dicho argumento también carece de sustento. Teniéndose además, que los demandados han demostrado el poco valor que le dan a la vida y la deplorable manipulación que han intentado hacer con la vida de un ser indefenso que merece toda la protección de sus progenitores y la Ley; debiéndose*

*resaltar además que ha quedado evidenciado el beneficio económico de los demandados con la aceptación de los mismos, pues en ningún momento han negado haber recibido dinero por parte de los demandados, y si bien ha precisado que entregarían a la menor para luego viajar a Italia con su familia y que recibieron dinero por ayuda económica, ante las circunstancias de los hechos dichas alegaciones carecen de coherencia y sustento...". (Casación 563-2011, Lima).*

c. En la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia publicada el 28 de noviembre del 2012 sobre el caso Artavia Murillo y otros contra Costa Rica sobre la Fecundación in Vitro, donde se tocaron temas sobre los Derechos Reproductivos y Reproducción Asistida. Es esta sentencia hace alusión a lo siguientes: *"... por mayoría, se declara que el Estado de Costa Rica, al prohibir la práctica de la fertilización in vitro, violó la Convención Americana de Derechos Humanos, ya que, a través de una protección absoluta al embrión, incurrió en una interferencia arbitraria y discriminatoria en la vida privada y familiar de las víctimas..."*. Esta resolución se fundamenta en lo siguiente: *"... Corresponde declarar la violación por parte del Estado demandado de los arts. 5.1, 7, 11.2 y 17.2 en relación con el art. 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en perjuicio de la parte lesionada, y ordenar medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, pues la sentencia cuestionada dictada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia del Estado demandado, al prohibir la práctica de la fertilización in vitro (FIV) partió de una protección absoluta 133 del embrión que, al no ponderar ni tener en cuenta los otros derechos en conflicto, implicó una arbitraria y excesiva intervención en la vida privada y familiar que hizo desproporcionada la interferencia, la que además resultó discriminatoria (del voto de los Dres. Franco, May Macaulay, Abreu Blondet, y Pérez Pérez – mayoría)..."*.

### **2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.3.1. Hipótesis general**

Los fundamentos que regulan el vientre de alquiler dentro del marco normativo y la jurisprudencia peruana es insuficiente frente a los casos que se vienen presentando dentro de la sociedad actual.

### **2.3.2. Hipótesis específica**

- A consecuencia de un deficiente análisis sobre el marco normativo y de la jurisprudencia peruana no existe un fundamento adecuado que regule el vientre de alquiler.
- El fundamento inadecuado que regula el vientre de alquiler dentro del marco normativo y la jurisprudencia peruana tiene como consecuencia la falta de tutela de los derechos de las personas.

### **CAPÍTULO III**

#### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **3.1. ZONA DE ESTUDIO**

El contexto de análisis y estudio de la investigación básicamente está referido bajo el hecho del vientre de alquiler, desarrollando un análisis desde el hecho comparativo en base a la legislación internacional, desarrollando así mismo un análisis de la norma así como de la doctrina nacional que van a dirigir a sostener el planteamiento de un marco normativo adecuado sobre el problema encontrado y que viene aquejando a todo el Perú bajo este supuesto.

Cabe precisar que la investigación se realizó en la ciudad de Juliaca, provincia de San Román, considerando para ello que el estudio al tener un enfoque cualitativo de análisis de norma, jurisprudencia y doctrina tendrá una trascendencia a nivel nacional.

### 3.2. MÉTODOS Y TÉCNICAS

#### Metodo de investigacion

El método que se aplicó a la presente investigación será de tipo Cualitativo y por su naturaleza jurídica, en el modelo jurídico descriptivo.

#### Tecnica de investigacion

La técnica se enmarca en la recopilación y el análisis documental de doctrina, normativa sobre el análisis del marco normativo y de la jurisprudencia sobre los fundamentos que regulan el vientre de alquiler.

#### Tipo de investigación

El tipo de investigación que se aplicó en la investigación fue de nivel no experimental - transversal; Hernández, (2014) *“ya que no se realizará la manipulación intencional de las variables. Lo que si se hace en una investigación experimental”*.

#### Diseño de investigación

El diseño que se ha utilizado en la investigación es el diseño dogmático, esto en razón que se analizó una institución jurídica; como sabemos, el ámbito del derecho está básicamente constituido por reglas e instituciones jurídicas, es por ello que este diseño cobra su importancia. “Cabe resaltar que las instituciones jurídicas plasmadas en diversos ordenamientos jurídicos, no pueden ser estudiadas por diseños experimentales o cuasi-experimentales, el diseño que más se adecua es el diseño dogmático que justamente está planteado para estudiar las instituciones jurídicas, y en el derecho es el diseño más adecuado”.

### 3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

Respecto a la muestra, al ser de la misma manera que la población, está constituida por el marco normativo, jurisprudencia, doctrina, estudios, que se refiere al análisis jurídico sobre los fundamentos que regulan el vientre de alquiler en el marco normativo y la jurisprudencia Peruana.

Por tener la calidad de enfoque cualitativo (Se utilizan para recoger datos sin medición numérica, se concentran en una situación, hecho, evento o fenómeno jurídico en particular que describirán a partir de observaciones, análisis bibliográfico, análisis de norma y jurisprudencia, entre otros criterios de estudio); al ser de dicho enfoque se usará el tipo de muestreo de casos homogéneos porque se describe a un subgrupo sobre un tema en particular y en el que tienen cierta experiencia.

### **3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Los instrumentos que se utilizaron fueron:

#### **Fichas bibliográficas**

Para poder registrar la información relevante del texto que se analiza así como el marco normativo.

#### **Fichas de análisis jurisprudencial**

Esta ficha nos permitirá soportar la información que se pueda extraer de las diferentes jurisprudencias emitidas hasta el momento sobre vientres de alquiler.

#### **Ficha de análisis de contenido normativo**

Se identificará el soporte doctrinal de cada uno de los textos que se van a analizar en materia jurídica, relacionados al vientre de alquiler.

3.5. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

<u>Variab</u> les	<u>dimensiones</u>	<u>Indicadores</u>	<u>Instrumento</u>
<b>Variable independiente:</b> Análisis jurídico del marco normativo y jurisprudencial.	Análisis jurídico y jurisprudencial sobre el vientre de alquiler.	Criterio de análisis jurídico del vientre de alquiler. Conceptualización del vientre de alquiler. Problemas en la aplicación sobre casos de vientre de alquiler.	Ficha de análisis jurisprudencial. Ficha bibliográfica. Ficha de análisis de contenido.
<b>Variable dependiente:</b> Fundamentos que regulan el vientre de alquiler.	Razones normativas para la incorporación del vientre de alquiler en el marco normativo nacional.	Razones normativas para la protección del vientre de alquiler. Ausencia normativa efectiva en la tutela de los derechos de las personas sobre el vientre de alquiler.	Ficha de observación. Ficha bibliográfica. Ficha de resumen. Cuestionario.

**Fuente:** Del propio autor.

## CAPÍTULO IV

### EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

#### 4.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Dentro del contexto de la investigación, hemos podido desarrollar cada uno de los problema que aqueja y conlleva el vacío normativo sobre el vientre de alquiler dentro del marco normativo nacional, en consecuencia se ha analizado diferentes aspectos, desde la legislación comparada, pasando por el análisis de la jurisprudencia que se viene aplicando y los casos más sonados que han repercutido sobre el tema que ha traído más de una pregunta sobre esta situación jurídica, es por ello que presentamos el siguiente análisis de los resultados desde el punto de vista cualitativo de la investigación, a saber:

##### 4.1.1. Análisis y tratamiento sobre el vientre de alquiler en la legislación comparada

A nivel de la legislación internacional sobre el vientre de alquiler en varios países es permitida pero el cual viene conllevando a un fin económico de carácter lucrativo, pasando incluso en países como un fin altruista y así mismo existen países donde este tipo de maternidad está totalmente prohibido.

### **En Ecuador**

Dentro de este país el vientre de alquiler es vista de manera general basado en un método de procreación extraordinario para lo que es la infertilidad o esterilidad severa de las parejas, cabe resaltar que este tipo de maternidad tiene un alto índice de aceptación en su práctica pero aún esta situación sigue teniendo falencias dentro de su marco normativo todo ello para evitar el abuso, la ilegalidad y el desconocimiento de varios derechos fundamentales de la persona en especial de ese niño que nacerá. (Salazar, 2018, p. 17).

Dentro de los últimos años en Ecuador se ha experimentado un fenómeno de esterilidad que ha venido representando a un 16% de la población, esta situación realmente es algo alarmante y es por ello que el vientre de alquiler se presenta como una solución frecuente, sin embargo, dentro del marco normativo aun no se ha regulado de forma eficiente, es decir no está permitido ni mucho menos está prohibido la maternidad subrogada pero la práctica de este tipo de maternidad es común de observar porque no existe una ley expresa.

### **En brasil**

Cabe resaltar la Resolución del Consejo Federal de Medicina 02.121 del año 2015, donde se establece que no está permitida el vientre de alquiler con fines lucrativos, pero si se está permitido practicar el vientre de alquiler con fines altruistas. Cabe recalcar que esta resolución nos da a conocer ciertos requisitos para poder ser madre subrogante. tales como: "La madre subrogante tiene que ser un familiar muy cercano a la madre subrogada; Se tiene que contar con un certificado médico el cual debe de garantizar que la madre subrogada no procee el niño mediante un método natural". (Garcés, 2013).

En consecuencia la madre gestante subrogada no puede recibir ningún pago económico por estar gestando al niño. Pero lo que sí está permitido es que si puede recibir los diferentes gastos que se puede dar por motivo del tratamiento médico o algunos gastos propios del embarazo.

### **En Colombia**

Cabe resaltar que en este país tampoco está regulado el vientre de alquiler, pero cabe resaltar que en su constitución que es la norma más importante y en la sentencia de la corte constitucional se han dado los primeros pasos para una posible regulación y aplicación del vientre de alquiler como figura legal. Es así que la constitución de Colombia de 1991 en su artículo 42 la viene ya definiendo dentro del contexto de la familia bajo la siguiente forma: "... La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla...". Es por ello que en este país al no tener una regulación específica dentro de su contexto normativo no está prohibida ni permitida, pero la variada jurisprudencia viene avalando su práctica.

### **En México**

En el país mexicano el derecho a la reproducción humana viene hacer en la expresión de la dignidad humana bajo el desarrollo de la personalidad de la persona, es por ello que el artículo 40 de la Constitución Mexicana, manifiesta claramente que: *"... Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos". Invocan este precepto quienes, en afán de dar continuidad a su genética, acuden a las modernas técnicas científicas que les ofrecen la oportunidad de tener descendencia, en vez de adoptar niños que les son ajenos..."*. (Brena, 2012, p. 141). *"... Cabe resaltar que estos derechos reproductivos se hacen efectivos en la mujer solicitante cuando ella aporta sus óvulos y su cónyuge o pareja*

*hace lo propio con sus gametos. La gestante en este supuesto sólo lleva a cabo el embarazo...".* (Brena, 2012, p. 141).

Vale precisar que el código civil mexicano dentro de su marco normativo no se tiene ninguna prohibición directa con relación al vientre de alquiler, pero debemos de acotar que existen actualmente muchos proyectos de ley para regular esta actividad. (Baffone, 2013, p. 457).

### **En España**

Dentro del marco normativo español se prohíbe rotundamente el vientre de alquiler ya que existe una prohibición expresa en su legislación. Esta prohibición está regulado en mérito al artículo 10 de la Ley 014-2006, del 26 de mayo, cual es la Ley Sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida, donde se consigna lo siguiente: "... serían nulos de pleno derecho todos los contratos por los que se convenga la gestación con o sin precio a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante...". (Crespo, 2019).

### **En Italia**

Dentro de este país se prohíbe el vientre de alquiler todo ello con la finalidad de evitar una maternidad múltiple, esta situación por estar prohibido ha causado que varios italianos salgan del país para poder procrear a un niño y luego regresan a poder legalizarlo como si fuera de ellos de forma natural. Pero sí está permitido en este país el tratamiento para procrear hijos, donde se promueve el tratamiento de aquellas mujeres que no pueden concebir hijos.

### **En Estados Unidos**

Como hace referencia (Rodríguez, 1989), el vientre de alquiler es permitida en los estados tales como California, Arkansas y Maryland. Ya que en estos Estados la normativa es muy flexible y es por ello que no pone límites sobre las técnicas

reproductivas que las parejas puedan utilizar para concebir a un nuevo ser. Cabe resaltar que en Estados Unidos no existe aún ninguna ley federal acerca que regule la gestación subrogada ya que cada estado regula su marco normativo de forma distinta. Reus, Rebeca. (2017).

#### **4.1.2. Fundamentos legales, doctrinarios y jurisprudenciales para regular la maternidad subrogada en la legislación peruana**

En esta parte de la investigación se procede a analizar los fundamentos sobre el porqué el Código Civil Peruano debe de incorporar esta figura jurídica dentro del contexto del código civil peruano; donde se ha considerado lo siguiente:

##### **Los casos más sonados en el Perú sobre el vientre de alquiler**

###### **Primer Caso: Abuela peruana da a luz a su nieta**

El cual se dio a conocer durante los años 2013-2014, donde Julia Navarro, había gestado a su propio nieto a la edad de 58 años para su hija Lorena Gonzáles. La señora Navarro, de origen peruano y con residencia en Utah (Estados Unidos), se ofreció a gestar al bebé de su propia hija, mediante la subrogación uterina. La razón por la que aceptó gestar a su propio nieto fue como sufría su hija a lo largo de tres años donde tuvo trece abortos espontáneos, es por ello que su hija junto a su pareja buscaron la alternativas de concebir un hijo; donde acogieron la maternidad subrogada como una especie de solución a su problema; en consecuencia su madre le plantea la idea de que sería ella la portadora de gestar a su bebe despues de haber pasado por una serie de tratamientos en base a hormonas; cabe reslatra que después de siete semanas, despues de realizarse la ecografia, la señora Julia manifiesta que *"... el pequeño embrioncito que se había desarrollado y estaba moviéndose ahí recién me sentí muy feliz y lloré de alegría, mientras Lorena y Micah saltaban abrazados de felicidad..."*, tiempo despues nacio una niña.

(Mendoza Garcia , 2001), sostiene que: “... *La maternidad sustituta en esta “la madre aporta el óvulo que es fecundado con el espermatozoide de un tercero” en cuanto a la subrogación presume de que el embrión es extraño esto debido a que ha sido implantado en una mujer que no aportó sus óvulos en su creación...*”. (p.80).

### **Segundo Caso: La Enfermera peruana que llevó embarazo subrogado de pareja de chilenos**

Isabel es la mujer peruana que ha gestado a los hijos de la pareja por medio del vientre subrogado. Cabe resaltar que la profesional es una ex enfermera de la clínica Concebir, a donde llegó la pareja chilena para someterse a un tratamiento de reproducción asistida.

*“... Es en esta situación donde Isabel llegó a un acuerdo con ellos en donde consintió llevar el embarazo. La madre chilena de nombre Rosario no podía concebir es por ello que han recurrido a dos óvulos donados que fueron fertilizados con espermatozoides de Jorge Tobar en la clínica del Dr. Luis Noriega. Hasta aquí todo era felicidad ya que la pareja logro concebir a los dos niños y dispusieron regresar a Chile, el 25 de agosto del año 2018 Jorge Tobar y Rosario Madueño fueron detenidos en el aeropuerto Jorge Chávez. Ya que algo no era normal en los documentos, ya que se tenía a los bebés inscritos con los apellidos de ambos y que habían nacido el 28 de julio del 2018, pero lo más raro es que la pareja había ingresado al Perú al día siguiente. Es por ello que doña Rosario procedió a explicar a los agentes que ella no había dado a luz a los niños, pero si eran de ella y a de su esposo...”*. (América Noticias, 2018),

Dentro de esta situación la señora Madueño había tenido 12 embarazos fallidos y un aborto; es por ello que conocen a “Isabel” (ex enfermera de la Clínica) quien conmovida por el largo camino sin resultados que tenían, lleva en su vientre el óvulo fecundado (óvulo donado y espermatozoide del señor Tovar), bajo un parto adelantado los bebés nacieron el 28 julio del 2018, y la pareja de esposos chilenos ingresaron al Perú

en fecha 29 de julio de ese mismo año situación incoherente que difícilmente se podía creer que ambos puedan haber tenido a los bebés en esa fecha, es por esa casual que se da la detención en el Aeropuerto Jorge Chávez por el delito de Trata de Personas, a quienes se les impuso medidas restrictivas de su libertad (Prisión preventiva); pero tras un largo proceso de investigación salieron en libertad ya que la Fiscalía a cargo del caso reconoció que no era posible determinar que exista delito de trata de personas, pero pudo advertir que se debía de investigar sobre la filiación de los padres con los niños.

### **Tercer Caso: Ricardo Morán**

Este también viene hacer un caso muy sonado ya que Ricardo Moran es un personaje de espectáculos, se convirtió en padre de dos pequeños (Catalina y Emiliano, de 3 kilos y medio cada uno) en Estados Unidos, esta concepción se dio gracias a un vientre subrogado. El caso se presenta porque los niños fueron fecundados in vitro con el espermatozoides de Morán y óvulos donados de forma anónima. *“... Cuando llegaron a ser embriones en laboratorio fueron implantados en el vientre subrogado de una maravillosa mujer donde crecieron cuidados por ella y su maravillosa familia con mucho amor, a quienes les debemos todo...”*. (Moran, citado por RPP, 2019).

En el caso Morán nos ha permitido observar que el tema de la maternidad subrogada ya es un problema actual, y que nuestro sistema normativo está adoleciendo de dichos conceptos, es por ello que nace la inquietud de realizar la presente investigación ya que al llegar a Perú le niegan la inscripción de sus menores hijos y que puedan tener la nacionalidad peruana; ante esta situación se da cuenta Ricardo Moran que en el Perú no existe un marco legal que haga valer su derecho, pues a todo hijo de peruano, constitucionalmente, le corresponde la ciudadanía peruana, ya que los hijos de Ricardo Morán ingresaron al Perú en calidad de turistas ante esta situación sus hijos solo pueden quedarse en el Perú solo por 6 meses otro problema que se le presenta

es que si se da el caso de sacar del país a sus hijos tendría que presentar un poder notarial firmado por la madre de los menores, madre que no se conoce, es por ello que Ricardo Morán interpone una Acción de Amparo para conseguir que sus hijos logren tener la nacionalidad peruana, basado en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú.

#### 4.1.3. El vientre de alquiler dentro del marco normativo nacional

Dentro del marco normativo nacional sobre el vientre de alquiler se tiene en primer lugar a la ley que prohíbe la aplicación de la maternidad subrogada en el Perú Ley 26842 Ley General de Salud y el segundo marco normativo es el Código Civil ya que sobre el tema no hace referencia alguna sobre la maternidad subrogada

Ley 26842, Ley General de Salud, dentro del artículo 7 ha establecido de forma tácita a la no práctica de la maternidad subrogada mediante el siguiente tenor: *“... Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos...”*

Dentro del mismo contexto según Jiménez (2010: p. 356) hace referencia al Código Civil peruano donde se establece que: *“... en materia de filiación se encuentra desfasado. Se sustenta en la concepción clásica romanista: “Mater semper certa est” (la madre siempre es conocida), según la cual la mujer que gesta, es la madre de la criatura que alumbra ...”*.

Por lo analizado y revisado el escenario resulta de suma urgencia regular la figura del vientre subrogado a fin de profundizar su control en la práctica de este método de

concepción que permita adoptar medidas que fomenten el orden social en base a esta realidad.

#### **4.1.4. Tratamiento de la jurisprudencia sobre el vientre de alquiler**

Dentro del ámbito jurídico nacional se puede observar a dos jurisprudencias relevantes que son aplicados a este tipo de casos sobre maternidad subrogada, que actualmente vienen ayudando a los operadores jurídicos a resolver este tipo de casos, a saber:

##### **a. Expediente Nro. 06374-2016-0-1801-JR-CI-05**

Dentro de esta sentencia se pronuncia a favor de la inscripción de los padres biológicos en la partida de nacimiento de la menor nacida a través de la maternidad subrogada. Cabe destacar los fundamentos principales; *“... la Sala considera que la normativa y jurisprudencia convencional – disponen que el derecho a la salud reproductiva, sumado a los derechos a la autodeterminación y privacidad, reconocen la potestad fundamental de las mujeres para de manera informada asistirse de las técnicas científicas que existan para acceder a la condición de madre. Situación a la que pueden llegar no solo con el apoyo tecnológico disponible, sino que, en algunos casos, con la cooperación adicional y necesaria de terceras personas. Por tanto, si al amparo del sistema convencional que vincula al Estado peruano, una persona ha acudido a las técnicas de reproducción asistida para con el apoyo de la tecnología y de una tercera persona alcanzar la situación de madre, sería un contrasentido que luego de que tal técnica alcanzó un resultado favorable (dio lugar a la concepción, gestación y nacimiento de un bebé) se perturbe o desconozca la condición de madre de la mujer o de la pareja que acudió a dicho método ...”.*

Mediante esta sentencia se ha ordenado al Registro Nacional de Identidad y Registro Civil inscribir como padres a una pareja de esposos que había contratado a una mujer

para emplear la técnica de vientre subrogado con ovodonación para poder concebir a su hijo.

#### **b. Casación Nro. 563-2011 – Lima**

La sentencia que ha sido emitida por la Corte Suprema de Justicia reconoce el vientre de alquiler, esta resolución es pionera que aperturó el debate en la discusión jurídica peruana. Dentro de este contexto los jueces supremos han desarrollado un interesante test de ponderación de derechos constitucionales; dentro de su fundamento principal, a saber: *“... Que, en suma, la materia de litis ha sido correctamente resuelta no habiéndose infringido norma alguna, pues debe primar el Interés Superior de la Niña, quien se encuentra viviendo con los pre adoptantes desde que contaba con nueve días de nacida, habiéndose acreditado con los informes psicológicos y sociales que la menor se encuentra viviendo en un adecuado ambiente familiar recibiendo el amor de madre de la demandante, quien pese a no tener vínculos consanguíneos con la misma le prodiga todo lo necesario para su desarrollo integral, y el amor de padre por parte del demandante quien sí es padre biológico de la menor, por lo que la carencia moral de los demandantes que alega la recurrente, no es tal justificándose el accionar de los mismos por los imperiosos deseos de ser padres, conducta que no puede ser reprochada dada la conducta que han demostrado al interior del proceso y fuera de éste con la menor; aunado a ello que la carencia moral que alegan no ha sido advertida por el equipo multidisciplinario ni la Asistente Social del Poder Judicial, quienes a fojas mil veintinueve y quinientos setenta y siete respectivamente han emitido informes favorables a la demandante; por lo que dicho argumento también carece de sustento. Teniéndose además, que los demandados han demostrado el poco valor que le dan a la vida y la deplorable manipulación que han intentado hacer con la vida de un ser indefenso que merece toda la protección de sus progenitores y la Ley; debiéndose resaltar además que ha quedado evidenciado el beneficio económico de los demandados con la aceptación de los mismos, pues en ningún momento han*

*negado haber recibido dinero por parte de los demandados, y si bien ha precisado que entregarían a la menor para luego viajar a Italia con su familia y que recibieron dinero por ayuda económica, ante las circunstancias de los hechos dichas alegaciones carecen de coherencia y sustento ...". (Casación 563-2011, Lima).*

#### **4.1.5. Tratamiento de la doctrina sobre el vientre de alquiler**

Dentro del contexto convencional la maternidad es comprendida como un estado propio de la mujer, esto se da a través del proceso biológico o mediante la adopción de un menor de edad. Pero cabe resaltar que en estos últimos tiempos los avances de la ciencia han desarrollado diferentes técnicas para poder concebir a un nuevo ser dando nuevas representaciones sociales de la maternidad, así lo establece. (Mir, 2010, p. 178).

Por otro lado la doctrina ha establecido diferentes denominaciones a la maternidad subrogada es así que tenemos denominaciones como; maternidad sustituta, vientre de alquiler, gestación por contrato, gestación por sustitución, etc, todos estos enunciados conlleva a concebir que la maternidad subrogada es cuando la mujer para gestar en su vientre a un hijo que será de quien lo haya solicitado sabe o concibe la idea que no se quedará con el. (López y Aparisi, 2012, p. 257).

La maternidad subrogada es el hecho de engendrar hijos en un laboratorio y de gestarlos en un vientre que no es de la madre biológica todo ello mediante la intervención de técnicas de reproducción asistida, supone un proceso complejo, no solo en el campo médico, sino sobre todo en el ámbito bioético, jurídico y socio cultural, por otro lado, según Ruiz (2013: 4), explica "... Al respecto el citado autor añade lo siguiente: Los intentos para unificar la nomenclatura no parecen dejar contentos a todos y se siguen postulado maneras de nombrar esta nueva, o para algunos, no tan nueva forma de traer niños al mundo; de hecho, han llegado a revelar nombres diferentes en español para 3 referirse a la maternidad subrogada...".

Lamm (2012, p. 4) por su parte manifiesta que *“... me inclino por la denominación “gestación por sustitución” en virtud de que la mujer que actúa como gestante, precisamente gesta un hijo para otro. Hablar de maternidad es incorrecto atento a que engloba una realidad mucho más extensa que la gestación. Y la palabra “sustitución” especifica que se gesta para otro, y por otro que no puede hacerlo. Sin embargo, de todas las denominaciones, la que más ha predominado es la de maternidad subrogada...”*.

#### **4.1.6. El vientre de alquiler y sus tipos**

##### **a. El vientre de alquiler parcial**

Este tipo de gestación se va a dar cuando la mujer que ofrece su vientre para gestar el embrión es quien también va a aportar su propio óvulo, así como si fuera su madre biológica.

##### **b. El vientre de alquiler gestacional**

En esta gestación los óvulos provienen de la donante de óvulos, y es en este tipo de gestación que se necesita de la fecundación in vitro para que el embrión que haya surgido del proceso quede dentro del vientre de la mujer gestante.

##### **c. El vientre de alquiler de tipo comercial**

Aquí la mujer alquila su vientre a cambio de una contraprestación económica para poder gestar el embrión de los padres del niño y posteriormente pueda alumbrar al bebe.

#### **4.1.7. Enfoque de lo que debería de considerarse ante una maternidad subrogada como una modalidad de contrato**

Lo que debería adoptar nuestra legislación nacional para el vientre de alquiler es adoptar una nueva modalidad de contrato el cual tenga un fondo mixto, enfocado

desde un punto de vista patrimonial, donde las personas que van a alquilar un vientre entregan una cantidad de dinero (patrimonio) para que la madre pueda concebir a su niño, y el segundo elemento es el personal donde la madre que alquila su vientre se obliga a concebir un nuevo para luego entregárselo a sus padres (personas que la han contratado).

#### **4.1.8. La naturaleza jurídica si se pueda dar un contrato de vientre de alquiler**

El otro tema es la naturaleza jurídica de los contratos de vientre de alquiler ; haciendo hincapié desde el punto de vista de la tesis estaríamos frente a una naturaleza privada basado en la autonomía de la voluntad que tiene las partes para perfeccionar, modificar y crear el contrato, bajo las cláusulas donde la determinan las partes sin que el estado tenga intervención de la misma, ya que las partes deciden contratar.

#### **4.1.9. El vientre de alquiler para su habilitación normativa**

No cabe duda que la maternidad subrogada para que sea institucionalizada como contrato tiene que estar previsto en el ordenamiento jurídico de un país, por lo tanto no es viable realizar contratos, negociaciones al margen de la ley, para el caso de nuestro estado peruano este tipo de contrato no está previsto en la legislación, a partir de este vacío es que se plantea la regulación de esta figura en la en el Código Civil.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Al concluir la presente investigación se ha podido ratificar que existen vacíos en la norma dentro del ordenamiento jurídico nacional en el ámbito del derecho civil, sobre el vientre de alquiler, el cual sirva de base legal para que pueda concebirse el derecho a la reproducción familiar es por ello que urge de forma inmediata incorporar y regular normas sobre el vientre de alquiler a la legislación peruana, en función a la postura que propone el contexto relacionados al derecho de familia.

**SEGUNDA:** Dentro del derecho comparado se ha podido observar diferentes posturas sobre el vientre de alquiler, desde la prohibición, el establecimiento de restricciones, así como la falta de regulación de la misma figura jurídica sobre maternidad subrogada.

**TERCERA:** Ante los hechos analizados sobre los casos representativos de vientre de alquiler dentro de nuestro país urge de forma inmediata que nuestros legisladores desarrollen un marco normativo que sustente la incorporación del vientre de alquiler a la legislación peruana en función al derecho que le asiste a las familias a tener hijos y formar una familia el cual está establecido en el artículo 6 de la Constitución, así mismo basándonos en el principio superior del niño; en la cual debe fundarse el hecho que el niño debe de quedarse con los padres que brinde mejores condiciones para su crecimiento claro está en un ambiente sano.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** A los legisladores promover proyectos de ley que permitan regular el libro de familia del código civil con relación al vientre de alquiler, considerando siempre los principios rectores del derecho de familia y del interés superior del niño.

**SEGUNDO:** Al Ilustre Colegio de Abogados de la Región Puno, promover charlas, conversatorios sobre temas de vientre de alquiler y de reproducción asistida enfocando aspectos de vacío normativo y como la norma va quedándose relegada en relación a los adelantos de la ciencia y tecnología.

**TERCERO:** A los estudiantes de derecho de las diferentes Universidades del Perú, analizar con mayor detenimiento esta figura cuál es el vientre de alquiler para que permita promover propuestas legislativas que ayuden a llenar los vacíos normativos que vienen afectando a las familias que optan por buscar una solución a temas de infertilidad.

## BIBLIOGRAFÍA

- Agirregoikoa, J. A. (21 de 10 de 2019). Reproducción Asistida ORG. Obtenido de <https://www.reproduccionasistida.org/esterilidad-masculina-debida-a-un-factorpos testicular/>
- Aguila, R. G. (2018). La regulación de la maternidad subrogada en la legislación civil peruana, Tesis de Pre-Grado, sustentada en UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL PERÚ, recuperado y disponible en: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/838>.
- Allca, L. K. (2018). La maternidad subrogada gestacional altruista en el Perú. Revista Derechos & Sociedad.
- Allca, L. K. (2018). La maternidad subrogada gestacional altruista en el Perú. Revista Derecho & Sociedad, 4.
- Álvarez, C. M. (2011). Metodología de la Investigación cuantitativa y cualitativa. Neiva.
- Aparisi Miralles, Á. (2017). Maternidad Subrogada y Dignidad de la Mujer. Cuadernos de Bioética XXVIII.
- Armengol, C. M. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Mexico: Ediciones SM.
- Blázquez, S. P. (2019). La gestación subrogada y la dignidad de la mujer.
- Bullard Gonzales, A. (2016). Advertencia: el presente artículo puede herir su sensibilidad jurídica. El alquiler de vientre, las madres sustitutas y el Derecho Contractual. IUS ET VERITAS.
- Calvert, J. (1993). Maternidad subrogada. Calvert, J. v. (1993). Maternidad Subrogada.
- Canessa, R. H. (2008), Problemas Jurídicos que plantean las técnicas de reproducción humana asistida en la Legislación Civil Peruana, Tesis de Post grado, Lima – Perú, recuperado y disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/299324234.pdf>.

- Cárcar Benito, J. E. (2017). La gestación por sustitución dentro del derecho a la asistencia sanitaria: su configuración y prioridad en una futura regulación. Extraordinario XXVI.
- Casciano, A. (2017). La Subrogación En La Maternidad. Fenomenología De Una Interacción Humana Despersonalizadora. Cuadernos de Bioética XXVIII.
- Cayuela Sánchez, S., & García Capilla, D. (2019). Aspectos bioéticos de la gestación subrogada comercial en relación con la madre portadora: el conflicto entre los principios de justicia y autonomía. Revista de Filosofía.
- Comité de Bioética de España. (2017). Informe Del Comité De Bioética De España Sobre Los Aspectos Éticos Y Jurídicos De La Maternidad Subrogada. Bilbao.
- Cuadrado, G. (1995). Problemas constitucionales de la dignidad de la persona.
- Cuasante, E. J. (2011). Vientres de alquiler y dignidad humana. La vida humana y la preservación de la casa común, (pág. 15).
- Cuasante, E. J. (2015). Vientre de alquiler y dignidad humana. La Plata.
- De La Barreda, N. J. (2017). Perspectivas Biomédicas de la Maternidad Subrogada.
- Ferguson. (2013). Contrato de maternidad subrogada.
- Ferguson, S. A. (1995). Características del contrato de subrogación.
- García, K. F. (2019), Análisis de los Principios y Derechos Fundamentales Vulnerados con la Maternidad Subrogada, Tesis de Pre-Grado, Piura – Perú, recuperado y disponible en: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4240/DER\\_152.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4240/DER_152.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ginecol. (2011). Diagnóstico y tratamiento del factor tuboperitoneal. México.
- Gómez, M. B. (31 de 07 de 2020). Reproducción asistida ORG. Obtenido de <https://www.reproduccionasistida.org/esterilidad-masculina-debida-a-un-factor-testicular/> 139

- Gómez, M. G. (2019). La gestación subrogada: un análisis desde una perspectiva comparativa y del sistema español de Derecho internacional privado. Madrid: Campus.
- Gómez, R. M. (2010). La discriminación de la mujer en la historia.
- Guerra Palmero, M. J. (2018). Contra la mercantilización de los cuerpos de las mujeres. La "gestación subrogada" como nuevo negocio transnacional. DILEMATA.
- Guzman, J. L. (2017). Dimensión económica de la maternidad subrogada.
- Gutierrez A., (2021). "Ausencia de normatividad adecuada en el derecho de familia en los avances de la genética y la reproducción asistida en la provincia de San Román, 2021", UPSC - Puno.
- LAWS LOIS. (Octubre de 2018). Obtenido de <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/A13.4/FullText.html>
- Lopez Guzman, J. (2017). Dimensión económica de la maternidad subrogada.
- López Guzmán, J. (2017). Dimensión Económica de la Maternidad Subrogada "Habitaciones de Alquiler". Cuadernos de Bioética XXVIII.
- Martínez, V. L. (2014). Maternidad Subrogada una mirada a su regulación en México.
- Mohapatra, S. (2017). Gestación subrogada en Estados Unidos.
- Pastor, L. M. (2017). La Maternidad, Su Valor Y Sentido Como Núcleo Del Debate Bioético Sobre La Maternidad Subrogada. Cuadernos de Bioética XXVIII.
- Pineda, B. G. (2015). Maternidad subrogada. Madrid: Miguel Hernandez.
- Raffino, M. E. (2020). Concepto.de. Obtenido de <https://concepto.de/integridad/>
- Raffino, M. E. (15 de Marzo de 2020). Concepto.de. Obtenido de Concepto.de: <https://concepto.de/integridad/>
- Reyes, E. (18 de Junio de 2018). Americatv.com.pe. Obtenido de <https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/15-parejas-peru-tienen-problem-asi-fertilidad-n326586-141>

- Rubio, K. G. (2017), Problemática Jurídica referente al Acceso de la Mujer sola a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida en el Perú, Tesis de Pre-Grado, Trujillo – Perú, recuperado y disponible en: [http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8149/RubioMiranda\\_K.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8149/RubioMiranda_K.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Rupay Allcca, L. K. (2018). La maternidad subrogada gestacional altruista en el Perú.
- Schwart, G. (2019). Guia de referencia de litigio por paternidad.
- Sobrimo, B. S. (2018). ¿Gestación subrogada o vientre de alquiler? Barcelona.
- Solí, L. S. (2000). Técnicas de reproducción asistida.
- Tiller, S. L. (2018). Maternidad subrogada. triskel. (2012). La mujer celta: mitología y sociología.
- Valls, R. (2005). El Concepto de dignidad humana. Revista de Bioética y Derecho, 278-285.
- Vilar Gonzales, S. (2018). La gestación subrogada en España y el derecho comparado. Madrid: Wolters.
- Yong Rodríguez, C. A., & Martínez Muñoz, K. X. (2012). Maternidad subrogada. Revista de derecho, 59 - 81

**ANEXOS**

Anexo 01: Ficha bibliográfica.

Anexo 01: Ficha bibliográfica.

**FICHA BIBLIOGRÁFICA**

Apellidos y nombres del autor: <u>ABUELA QUE DA A LUZ A SU NIETA</u>	
Título de la obra: <u>Abuela peruana que dio a luz a su nieta</u>	Edición: <u>Fue en el año 2013.</u>
Página: <u>(p. 80)</u>	
Editorial: <u>Los casos más sonados en el Perú sobre el mentir de alquiler.</u>	Año de publicación: <u>Fue durante los años 2013 - 2014.</u>

Anexo 02: Ficha de análisis de contenido.

Anexo 02: Ficha de análisis de contenido.

**FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS**

1.1 Título de contenido: Enfermera que llevó el caso de vientre de alquiler

1.2 Autor: Isabel La mujer peruana.

1.3 Lugar de edición: Perú.

Año: 25 de agosto 2018 Editorial: Embargo subrogado.

**II. CRITERIOS DE ANÁLISIS**

<p><b>ARGUMENTOS:</b></p> <p>La enfermera que ha gestado a los hijos de la pareja, por medio del vientre subrogado.</p>
<p><b>ANÁLISIS:</b></p> <p>Una enfermera llegó a un acuerdo con llevar un embarazo de concebir un hijo de un par de chilenos, para someterse a un tratamiento de reproducción asistida.</p>
<p><b>OBSERVACIÓN:</b></p> <p>Dentro de esta situación la señora Medrano había tenido 12 embarazos fallidos y un aborto, y es por eso que concierne a la enfermera quien lleva en su vientre el óvulo fecundado.</p>
<p><b>RESUMEN:</b></p> <p>Una enfermera que llevó un embarazo de un par de chilenos para someterse a una reproducción asistida.</p>

Anexo 03: Ficha de análisis jurisprudencial.

Anexo 03: Ficha de análisis jurisprudencial.

**FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL**

**DATOS DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA SOBRE MATERNIDAD SUBROGADA**

Expediente Nro.:	06374-2016-0-1801-JR-CI-05
Juzgado:	Juzgado de familia
Materia:	Civil.
Demandante:	Padre biológico de la menor
Demandado::	Estado Peruano

**OBSERVACIONES A LA JURISPRUDENCIA**  
 Mediante esta sentencia se ha ordenado al Registro Nacional de Identidad y Registro civil inscribir como padres a una pareja de esposos que había contratado a una mujer para emplear la técnica de vientre subrogado con ordenación para poder concebir a su hijo.

Puno, Julio del 2022.

**Anexo 04: Propuesta de proyecto de ley.****PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL LIBRO DE FAMILIA, EN EL EXTREMO DE LA MATERNIDAD SUBROGADA.**

El Colegio de Abogados de Puno, a iniciativa del Abogado German, QUECARA CARI, y demás agremiados a este ilustre colegio profesional, y al amparo de los dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política, presenta el siguiente Proyecto de Ley a la espera que sea promulgada en beneficio de los miles de familias quienes se someten a técnicas de reproducción asistida en pos de poder concebir a un hijo mediante la maternidad subrogada, el cual es como sigue:

Artículo 1.- Incorpórese la maternidad subrogada: gestacional y altruista La maternidad subrogada gestacional y altruista se realizará con el aporte del material genético femenino y con el gameto masculino para su concepción, mediante la fecundación in vitro de la concepción de su propio hijo, cuyo embrión será implantado en el vientre de la mujer que aceptará de manera altruista la gestación del nuevo ser.

Artículo 2.- Presupuestos para la aplicación de la maternidad subrogada: Únicamente para aquellas parejas de nacionalidad peruana, heterosexuales, casados por un tiempo no menor de dos años.

Puno, .... de julio del 2022.

## Anexo 05: Operacionalización de variables

<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>VARIABLE I.</b>	<b>DIMENSIÓN I</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
¿Cuál es el juicio de análisis sobre los fundamentos que regulan el vientre de alquiler en el marco normativo y la jurisprudencia Peruana - 2022?	Determinar cuál es el juicio de análisis sobre los fundamentos que regulan el vientre de alquiler en el marco normativo y la jurisprudencia Peruana - 2022.	Los fundamentos que regulan el vientre de alquiler dentro del marco normativo y la jurisprudencia peruana es insuficiente frente a los casos que se vienen presentando dentro de la sociedad actual.	Análisis jurídico del marco normativo y jurisprudencial.	Análisis jurídico y jurisprudencial sobre el vientre de alquiler.	-Enfoque: Cualitativo. -Diseño: Descriptivo. -Tipo: No experimental
<b>PROBLEMA ESPECÍFICO</b>	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICA</b>	<b>VARIABLE D.</b>	<b>DIMENSIÓN II</b>	<b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</b>
¿Es correcto el análisis que se desarrolla sobre el marco normativo y jurisprudencial peruano sobre los fundamentos que regulan el vientre de alquiler? ¿Es efectiva la tutela de derechos de las personas en el marco normativo y la jurisprudencia peruana sobre los fundamentos que regulan el vientre de alquiler?	Conocer el correcto análisis que se desarrolla sobre el marco normativo y jurisprudencial peruano sobre los fundamentos que regulan el vientre de alquiler. Identificar la efectiva tutela de derechos de las personas en el marco normativo y la jurisprudencia peruana sobre los fundamentos que regulan el vientre de alquiler.	A consecuencia de un deficiente análisis sobre el marco normativo y de la jurisprudencia peruana no existe un fundamento adecuado que regule el vientre de alquiler. El fundamento inadecuado que regula el vientre de alquiler dentro del marco normativo y la jurisprudencia peruana tiene como consecuencia la falta de tutela de los derechos de las personas.	Fundamentos que regulan el vientre de alquiler.	Razones normativas para la incorporación del vientre de alquiler en el marco normativo nacional.	<b>TÉCNICAS</b> -Revisión documentaria <b>INSTRUMENTOS</b> de Ficha observación. Ficha bibliográfica. Ficha resumen. de Questionario.